



## Disposición del Canciller

Número: **D-210**

Asunto: **CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD**

Fecha de publicación: **22 de diciembre de 2021**

### RESUMEN

Esta disposición establece la política contra la discriminación y el acoso del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York que rige la conducta de los miembros elegidos y designados de los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad, y crea un procedimiento para presentar y resolver quejas relacionadas con las infracciones de esta disposición.

### INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York reconoce que el liderazgo y la participación de los padres es el pilar fundamental de sus escuelas. Es política del DOE desarrollar y mantener un entorno positivo y de apoyo para los padres líderes elegidos y designados, libre de discriminación, acoso, prejuicio, racismo e intimidación. El DOE se compromete a tratar a todos los padres con respeto y dignidad, y a ofrecerles oportunidades de participación y colaboración justas y equitativas. El DOE se compromete a reafirmar las diversas identidades raciales, lingüísticas y culturales de los padres líderes, al promover y destacar las voces históricamente marginadas y al empoderar a los padres como agentes del cambio social.

Como padres líderes elegidos o designados, los miembros de los Consejos tienen el deber de cumplir con los principios de ética, integridad y decoro. Se espera que los miembros sean modelos ejemplares en sus consejos y en sus comunidades, y que cumplan con sus responsabilidades de una manera que respete los derechos de todos los padres y estudiantes a los que prestan servicio.

Además de cumplir con esta disposición, los miembros de los Consejos deben respetar todas las leyes, estatutos, reglas o reglamentos, normas, directrices y acuerdos correspondientes a su función.

### DEFINICIONES

Se aplican las siguientes definiciones para efectos de esta disposición.

1. CCEC (*Citywide and Community Education Councils*) se refiere a los Consejos de Educación Comunitarios de distrito y los Consejos de la Ciudad.
2. Miembro del Consejo se refiere a un miembro elegido o designado de uno de los 32 Consejos de Educación Comunitarios de distrito o de uno de los 4 Consejos de la Ciudad: Consejo de la Ciudad para Escuelas

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**  
(22 de diciembre de 2021)

Secundarias, Consejo de la Ciudad para Educación Especial, Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés y Consejo de la Ciudad para el Distrito 75.

3. Conducta se refiere a los actos y comportamientos verbales y físicos, entre ellos el uso de lenguaje oral y escrito de un miembro durante o en (a) las reuniones de los CCEC, (b) los eventos organizados por los CCEC, (c) las elecciones y campañas de los CCEC, (d) las apariciones públicas y los eventos a los que asiste un miembro en su capacidad oficial y (e) otras actividades cuando hay riesgo de que esa conducta altere o pudiera previsiblemente alterar el entorno del distrito o de la comunidad escolar a la que presta servicio el miembro o interfiera en el funcionamiento de los CCEC o en el desempeño de las funciones de sus miembros.
4. FACE (*Family and Community Empowerment*) es la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario del DOE, un equipo responsable de desarrollar y apoyar las estructuras de gobierno de los padres en las escuelas de la Ciudad de Nueva York.
5. El funcionario de cumplimiento de equidad (*Equity Compliance Officer*, ECO) es un empleado designado por el DOE responsable de la recepción, respuesta, procesamiento e investigación de las quejas relacionadas con las infracciones de esta disposición.
6. El Consejo de Equidad de FACE (“Consejo de Equidad”) es un equipo de padres líderes de los Consejos y del Consejo de Padres Asesores del Canciller designado por FACE que le proporcionará recomendaciones sobre la contratación y retención del ECO, además de recomendaciones sobre la resolución de las quejas presentadas al ECO.
7. “Padre” se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor. Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o tutor legal.
8. La información de identificación personal incluye, entre otros, nombre, edad, dirección del hogar o del trabajo, número de teléfono, fecha de nacimiento, estatus de ciudadanía, afiliación religiosa o racial, nombre del empleador y situación laboral, nombres de las escuelas de los estudiantes y programa o asignación escolar de los menores.
9. La OSI (*Office of Special Investigations*) es la Oficina de Investigaciones Especiales del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York.
10. El SCI (*Special Commissioner of Investigation*) se refiere a la Oficina del Comisionado Especial de Investigación para el Distrito Escolar de la Ciudad de Nueva York, un organismo independiente que investiga las presuntas conductas indebidas en el Distrito Escolar de la Ciudad de Nueva York.



## **Disposición del Canciller**

Número: **D-210**

Asunto: **CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**

Categoría: **CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD**

Fecha de publicación: **22 de diciembre de 2021**

### **I. ÁMBITO DE ACCIÓN**

- A. Las conductas que infrinjan esta disposición pueden ser motivo de medidas disciplinarias, aunque no lleguen a constituir una infracción de las leyes federales, estatales o locales sobre discriminación.
- B. Un miembro que infrinja esta disposición, incluso durante su candidatura o antes de comenzar su mandato en el Consejo, puede estar sujeto a medidas disciplinarias según lo establecido en la sección III.
- C. Los miembros de los Consejos no solicitarán o alentarán a ninguna persona, entidad u organización con la que estén afiliados a promover o participar en conductas que infringirían esta disposición.

### **II. CÓDIGO DE CONDUCTA**

- A. El DOE prohíbe la discriminación o el acoso por motivos, reales o percibidos, de raza, color, religión, credo, etnia, origen nacional, extranjería, estatus de ciudadanía, edad, estado civil, unión civil, discapacidad, orientación sexual, sexo y estatus militar.
- B. Los miembros de los Consejos no participarán en conductas que hagan que cualquier persona o entidad sea objeto de discriminación o acoso por los motivos mencionados en la sección II.A.
- C. Los miembros de los Consejos no participarán en conductas que sirvan para acosar, intimidar o amenazar, incluyendo, entre otros, los abusos verbales frecuentes y los discursos innecesariamente agresivos que intimiden y generen preocupación en otras personas por su seguridad.
- D. El DOE no tolera las faltas de respeto a los menores. Los miembros de los Consejos no participarán en conductas que incluyan comentarios despectivos u ofensivos sobre cualquier estudiante del DOE.

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**  
(22 de diciembre de 2021)

- E. Los miembros de los Consejos no participarán en conductas que revelen, compartan o expongan públicamente información de identificación personal o privada sobre un estudiante del DOE o un miembro de su familia sin su autorización.
- F. Los miembros de los Consejos no utilizarán listas de correo electrónico, listas de distribución de mensajes por correo electrónico (listserv), sitios web, cuentas de redes sociales u otra plataforma de comunicación a la que tengan acceso en su función de miembros para hacer declaraciones falsas sobre otros, para su beneficio personal o privado, o para respaldar a un candidato o una lista de candidatos.
- G. Los miembros de los Consejos deben garantizar que la información de contacto de los padres o estudiantes obtenida por el Consejo no se divulgue y se utilice solo para fines legítimos y oficiales, y no para comunicaciones personales, grupos de presión o campañas.
- H. Los miembros de los Consejos no utilizarán su cargo para su beneficio personal o económico, ni el de sus familiares ni el de ninguna persona o empresa con la que tengan una relación comercial o financiera.
- I. Los miembros de los Consejos son responsables de familiarizarse con esta disposición y de participar en programas de capacitación y educación continua de FACE, de conformidad con la sección 2590-e(7) de la Ley de Educación de Nueva York.

### **III. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS**

Pueden aplicarse medidas correctivas o disciplinarias cuando las conductas de los miembros de los Consejos infrinjan esta disposición, o cualquier otra estipulación vigente de leyes, estatutos, reglas o reglamentos, normas, directrices y acuerdos.

Las medidas correctivas o disciplinarias se tomarán de conformidad con la sección 2590-l de la Ley de Educación y pueden incluir, entre otras, una orden para poner fin a la conducta indebida o tomar las medidas requeridas, o la suspensión o destitución del miembro en cuestión.

A los miembros de los Consejos que hayan sido destituidos por su conducta se les puede prohibir volver a prestar servicio en cualquier Consejo o Consejo de Padres Asesores de Título I del distrito o de la escuela.

### **IV. PROCESO DE QUEJAS**

- A. Presentar una queja
  - 1. Las personas pueden presentar quejas ante el ECO por una presunta infracción de esta disposición a través de uno de los siguientes métodos: de forma electrónica, por medio del formulario de queja disponible en [link forthcoming]; o a través de una notificación al ECO por correo electrónico, teléfono, correo postal o en persona (el teléfono y las direcciones se indican al final de esta disposición).
  - 2. Cada queja debe indicar el nombre de la persona que la presenta e incluir un número de teléfono o una dirección de correo electrónico. No se aceptarán quejas anónimas.

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**  
(22 de diciembre de 2021)

3. Las quejas por una presunta infracción de esta disposición se deben presentar en un plazo de no más de 60 días calendario después del incidente en cuestión.
4. Durante el proceso de queja, se proporcionarán servicios de asistencia lingüística según sea necesario, de conformidad con la Disposición A-663 del Canciller.
5. Además, las personas pueden presentar quejas por una presunta infracción de esta disposición directamente ante la oficina del SCI en <https://nycsci.org/online-complaint-form/> o llamando al 212-510-1400.
6. Las quejas presentadas ante el ECO por una presunta conducta que involucre corrupción, conflicto de intereses o actividad delictiva se enviarán al SCI. En el caso de actividad delictiva, también se deberán enviar al Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York.

**B. Respuesta inicial**

1. El ECO acusará recibo de la queja por escrito a la persona que la haya presentado dentro de los dos días hábiles de haberla recibido. El ECO proporcionará una copia de la queja al Consejo de Equidad de FACE.
2. Las quejas se archivarán en la oficina de FACE. La queja y la investigación se mantendrán confidenciales, excepto por lo que se establece en la sección IV.C.3.
3. Si el ECO, en consulta con el Consejo de Equidad, considera que la presunta conducta es de carácter delictivo, representa un peligro inmediato para la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados del DOE, o va en contra de los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York, puede solicitar que el canciller suspenda o destituya al miembro en cuestión mientras se desarrolla la investigación.

**C. Procedimientos para investigar quejas**

1. Dentro de los tres días hábiles desde que se recibe una queja, el ECO la revisará para determinar si supone una conducta prohibida por esta disposición.
2. Si el ECO determina que la queja supone una conducta prohibida por esta disposición, llevará a cabo una investigación en la que entrevistará a las partes y a los testigos y revisará las pruebas pertinentes. El sujeto de una queja tiene derecho a responder a las acusaciones. El ECO completará su investigación en un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de la queja.
3. Es política del DOE respetar la privacidad de todas las partes y de los testigos en relación con las quejas presentadas de conformidad con esta disposición. Sin embargo, la necesidad de confidencialidad debe ajustarse a la obligación de llevar a cabo y cooperar con las investigaciones requeridas, de proporcionar el debido proceso al sujeto o de tomar las medidas necesarias para conciliar o resolver la queja. Por lo tanto, es posible que sea necesario, bajo ciertas circunstancias, divulgar información relacionada con la queja.

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO**  
(22 de diciembre de 2021)

4. Después de la investigación, el ECO presentará ante el Consejo de Equidad un informe escrito con las conclusiones sobre si se ha infringido esta disposición y las medidas correctivas o disciplinarias recomendadas. El Consejo de Equidad revisará las conclusiones y recomendaciones y, en un plazo de 10 días calendario, presentará su recomendación al ECO.
5. En caso de desacuerdo entre el ECO y el Consejo de Equidad, prevalecerá la recomendación del primero.

**D. Decisión**

1. Dentro de los 60 días calendario después de que el ECO reciba la queja, este presentará sus conclusiones al canciller sobre si se ha infringido esta disposición, así como las medidas correctivas o disciplinarias correspondientes, a menos que las circunstancias justifiquen la ampliación del plazo.
2. Dentro de los 10 días hábiles después de que el ECO envíe sus conclusiones, el canciller o la persona designada comunicará por escrito su decisión de si se ha infringido esta disposición, además de la acción correctiva o disciplinaria correspondiente. La decisión se informará por escrito a todas las partes.

**E. Oportunidad de conciliación**

1. Antes de aplicar cualquier medida correctiva o disciplinaria, habrá una oportunidad de conciliación entre el miembro en cuestión y el canciller o la persona designada, en un plazo de 10 días calendario a partir de la decisión del canciller.
2. El canciller puede suspender o destituir al miembro en cuestión sin la oportunidad de conciliación si la conducta:
  - a. es de carácter delictivo,
  - b. representa un peligro inmediato para la seguridad o el bienestar de los estudiantes o de los empleados del DOE, o
  - c. a juicio del canciller, va en contra de los intereses del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.

**V. REPRESALIAS**

Es política del DOE prohibir las represalias contra cualquier persona que se oponga a las prácticas discriminatorias o que presente una queja por discriminación o acoso de conformidad con esta disposición, o que participe en la investigación de una presunta infracción de esta disposición. Se considera represalia cualquier acto negativo en contra de personas debido a dicha participación.

**VI. REVISIÓN ANUAL**

El ECO y el Consejo de Equidad revisarán esta disposición todos los años y la actualizarán si es necesario de conformidad con la ley.

**D-210 – CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS DE LOS  
CONSEJOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIOS Y DE LA CIUDAD: POLÍTICA CONTRA LA  
DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO (22 de diciembre de 2021)**

**VII. CONSULTAS**

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of Family and Community Empowerment  
N.Y.C. Department of Education  
52 Chambers Street - Room 405  
New York, NY 10007  
Teléfono: 212-374-4118  
Correo electrónico: FACE@schools.nyc.gov

Equity Compliance Officer  
N.Y.C. Department of Education  
52 Chambers Street - Room [por determinar]  
New York, NY 10007  
Teléfono: [por determinar]  
Correo electrónico: [por determinar]